



1495

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN JURÍDICA**

**MEMORANDUM DJ N°195/2012.-**

**DE : RODRIGO BENÍTEZ URETA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**A : MARCELO FERNÁNDEZ  
JEFE DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE**

**ANT. : Su Memorandum 429/2012 ME 17.284**

**MAT. : Sobre procedencia de notificación ante otros organismos de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.**

17 de diciembre de 2012

---

Mediante el ANT, Ud. ha solicitado a esta División entregar los fundamentos que justifican que no corresponde realizar las consultas públicas establecidas en la leyes N° 20.416 y N° 19.912, sobre empresas de menor tamaño (EMT) y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), respectivamente. A continuación, se precisan las obligaciones y procedimientos pertinentes en ambas instancias:

**I. Normas o planes que afectan a las EMT**

Toda dictación o modificación de una norma o plan que afecte a las EMT, es decir, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas<sup>[1]</sup>, deberá someterse a las exigencias contenidas en la Ley N° 20.416, el Decreto Supremo N° 80/2010 del Ministerio de Economía y el Instructivo General N° 8 del Consejo para la Transparencia, que son las siguientes:

- i. **Mantener a disposición permanente del público los antecedentes** preparatorios necesarios que el Ministerio estime pertinentes para su formulación, en el sitio electrónico, en forma completa y actualizada<sup>[2]</sup>, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Tales antecedentes deben contener, como mínimo, lo siguiente:
  - a) Resumen de los principales contenidos de la norma jurídica que se propone, incluyendo una descripción del problema o situación original que motiva la implementación de la propuesta, los objetivos de la misma y los efectos esperados.

---

<sup>[1]</sup> Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

<sup>[2]</sup> La actualización debe efectuarse mensualmente.

- 1496
- b) Información sobre consultas voluntarias, efectuadas o previstas con instituciones públicas y privadas especializadas o con organizaciones representativas de EMT, incluyendo los resultados de la realización de tales consultas, y
  - c) Estimación simple del impacto social y económico que la norma jurídica podrá producir en las EMT.

Para tal efecto es necesario utilizar el formulario que proporciona el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Estos antecedentes deben **publicarse con al menos 15 días de anticipación** a la dictación o modificación de la norma o plan<sup>[3]</sup>, en el banner de transparencia activa del Ministerio, en el enlace "Antecedentes Preparatorios de normas que afecten a EMT, Ley 20.416".

- ii. **Informar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, en forma previa, acerca de la dictación o modificación de dichas normas. Para tal efecto, es necesario:
  - a. Enviar a Economía el anteproyecto de la respectiva norma o plan, así como los demás antecedentes del expediente respectivo.
  - b. Enviar a Economía el "formulario estimación de impacto regulatorio en EMT". Dicho formulario, que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Economía, debe ser completado por la división técnica respectiva (parte descriptiva) y por la División de Información y Economía Ambiental (parte de análisis), y luego visado por la División Jurídica.

La unidad responsable de enviar la información anterior al Ministerio de Economía es la Oficina Transparencia y Participación Ciudadana.

## **II. Normas o planes que deben someterse a consulta ante la OMC**

Toda norma que importe incorporar algún **requisito de entrada para la comercialización en Chile de determinados productos, artefactos, maquinarias, etc.**, debe ser enviada para su **consulta pública a la Organización Mundial de Comercio (OMC)**, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que fue incorporado a nuestra legislación por la Ley N° 19.912 y su Reglamento (DS N° 77/2004 del Ministerio de Economía).

Este trámite se realiza por la **división técnica respectiva, visado por la División Jurídica**, enviando el anteproyecto de la respectiva norma o plan, por medio de un Oficio a la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando el contacto para enviar las observaciones.

El plazo de la consulta ante la OMC es de **60 días**, por lo que este proceso debe realizarse dentro de la etapa de consulta pública. En el caso que hubiese observaciones, éstas deberán ser respondidas conjuntamente con las demás observaciones, incorporándose la respuesta en el respectivo expediente y enviándose copia al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la **Oficina de Asuntos Internacionales** del Ministerio.

<sup>[3]</sup> En caso de urgencia, este plazo puede reducirse a 1 día.

### III. Sobre la pertinencia de realizar las consultas asociadas a EMT y OTC en el marco de dictación de la norma de emisión para fundiciones


Sobre el particular, y luego de expuesto el procedimiento que debe llevar a cabo este Ministerio, en caso de que un proceso normativo sea de aquellos que deben cumplir con una o ambas consultas, nos referiremos a su aplicación en el proceso de elaboración de la norma de emisión para fundiciones.


Para tales efectos, esta División, a fin de colaborar en la determinación sobre la procedencia de estas consultas, solicitó para el caso de OTC, a la Oficina de Asuntos Internacionales que obtuviera la opinión de la contraparte para estos temas de la DIRECON. La consulta fue realizada mediante correo electrónico el día lunes 10 de diciembre y respondida por Carolina Ramirez, jefa del Sub departamento de OTC, de DIRECON, con fecha 11 de dic., quien indica que la norma de fundiciones estaría fuera del ámbito del Acuerdo OTC de la OMC, por lo que no sería necesario notificarla. Se adjunta copia de correo electrónico, el que fuera anteriormente renviado a su División.

En reiteración de lo anterior, esta División es de la misma opinión, debido a que la futura norma de emisión para fundiciones no corresponde a una norma que se constituye en barrera de entrada para productos que se comercializarán en el país. El mismo criterio fue establecido anteriormente para el caso de la norma de emisión para centrales termoeléctricas.

En cuanto a la procedencia de la consulta sobre impacto en EMT, es preciso señalar que, de acuerdo al marco normativo aplicable, es decisión exclusiva del organismo regulador determinar si las normativas propuestas generan o impactan las EMT, y de así determinarlo, proceder a su respectiva notificación y publicación. En ese orden de ideas, es atribución del Ministerio decidir a qué normas de su competencia aplica lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.416. En específico, para la norma de emisión para fundiciones, de acuerdo a la envergadura de las fuentes reguladas, se ha determinado que debido a que se trata de megafuentes, no corresponde su clasificación como EMT, según lo expuesto anteriormente en el N° I de este memo, por lo que no está sujeta a cumplir con tal consulta. Este criterio fue corroborado con funcionarios de la División de EMT del Ministerio de Economía, en una reunión sostenida el pasado martes 11 de dic., en este Ministerio, a la cual también asistieron funcionarios de la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgo, de Información y Economía Ambiental, Jurídica y ciertamente, de su División. Por último, informar a Usted, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3, ya citado, en ningún caso, el incumplimiento de este trámite afecta la validez de la norma respectiva.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

  
 Rodrigo Benitez Ureta  
 Jefe División Jurídica  
 Ministerio del Medio Ambiente





c.c.: Archivo División Jurídica

**Ingrid Henríquez Cortez**

---

**De:** CAROLINA RAMIREZ JOIGNANT <caramirez@direcon.gob.cl>  
**Enviado el:** martes, 11 de diciembre de 2012 11:49  
**Para:** Juan Pablo Aristegui Sierra; CAROLINA VASQUEZ  
**CC:** Ingrid Henríquez Cortez; Javier García Monge  
**Asunto:** RE: Norma de Emisión para Fundiciones

Estimado Juan Pablo,

Junto con saludarte y de acuerdo a lo conversado recién por teléfono, a nuestro entender, esto estaría fuera del ámbito del Acuerdo OTC de la OMC, por lo que no sería necesario notificar a este último.

Muchas gracias.

Saludos,  
Carolina Ramírez

**De:** Juan Pablo Aristegui Sierra [<mailto:JPAristegui@mma.gob.cl>]  
**Enviado el:** Lunes, 10 de Diciembre de 2012 17:33  
**Para:** CAROLINA RAMIREZ JOIGNANT; CAROLINA VASQUEZ  
**CC:** Ingrid Henríquez Cortez; Javier García Monge  
**Asunto:** Norma de Emisión para Fundiciones

Estimad Carolina,

El MMA someterá la próxima semana al Consejo de Ministros el ante proyecto de Normas de Emisión (NE) para Fundiciones. En atención a la urgencia, necesitamos despejar cuanto antes si esta norma requiere de notificación a la OMC. Una situación similar preguntamos en relación a la NE para Termoelectricas. En esa oportunidad, se concluyó que no constituía un OTC y por lo tanto no era menester notificarla.

Gracias de antemano, un saludo,  
Juan Pablo



JUAN PABLO ARISTEGUI SIERRA  
Profesional  
Oficina de Asuntos Internacionales  
Ministerio del Medio Ambiente



**MEMORÁNDUM N° 429/ 2012**

De : Marcelo Fernández Gómez  
Jefe División de Calidad del Aire  
Ministerio del Medio Ambiente

A : Rodrigo Benítez Ureta  
Jefe División Jurídica  
Ministerio del Medio Ambiente

Mat. : Sobre formularios OMC y EMT norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.

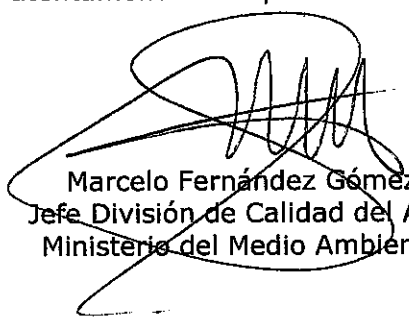
Fecha : 11 de diciembre del 2012.

Con el fin de incorporar debidamente al expediente público de la norma, los actos administrativos y fundamentos que dan cuenta sobre el avance del proceso, solicitó a usted respuesta formal respecto a lo siguiente:

- i) Formulario para dar cuenta de la norma a la Organización Mundial de Comercio (OMC)
- ii) Formulario para dar cuenta de la norma sobre Empresas de Menor Tamaño (EMT)

Estamos en conocimiento, por su email, que no es necesario notificar respecto a lo anterior, no obstante, se requiere su justificación o constancia que se realizó la consulta al organismo correspondiente (DIRECON).

Sin otro particular, saluda atentamente usted,

  
Marcelo Fernández Gómez  
Jefe División de Calidad del Aire  
Ministerio del Medio Ambiente

~~CSC~~/aat

C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire.